



Boletín nº 2/18
7 de FEBRERO de 2018



Bis vincit qui se vincit in victoria – Publius

“Conquista dos veces quien a la hora de la conquista, se conquista a sí mismo”.

Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux para la gestión y resolución de accidentes interfronterizos cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles y de la “Carta Verde” (parte 2)

Por María José Fernández Martín

Dentro del contenido de la regulación de los corresponsales conviene hacer un breve recordatorio a las modificaciones que fueron introducidas con efecto 1 de enero de 2014 y que introdujeron los nuevos apartados del 4,7 al 4,9, cuyo contenido analizamos a continuación para completar las novedades del Reglamento General de 2003.

d) Artículo 4,7

4.7. Bajo reserva de las disposiciones contenidas en el artículo 4.4, el corresponsal es libre de pactar con el asegurador que ha solicitado su autorización las modalidades de reembolso de las sumas liquidadas a los perjudicados, así como el cálculo de los honorarios de gestión sin que aquellos sean, no obstante, oponibles a los Bureaux.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4,7

Desaparece el segundo párrafo de este artículo que vinculaba a la Oficina que había autorizado al corresponsal a responder financieramente de los reembolsos adeudados por el asegurador y cuyo texto disponía: “Cuando un corresponsal no pueda obtener el reembolso de los pagos anticipados por cuenta del asegurador que solicitó su autorización, de acuerdo con las disposiciones del art. 4.4 éste será reembolsado por el Bureau que le autorizó. Éste será seguidamente reembolsado por el Bureau del cual es miembro el asegurador en cuestión, en las condiciones fijadas en el artículo 5.” Es evidente que el sistema desvincula de la garantía automática a las Oficinas de las relaciones que puedan existir entre un corresponsal y el asegurador que lo ha designado como su gestor de siniestros. Por esta vía los conflictos que puedan surgir entre un asegurador y su corresponsal designado en otro país quedan fuera del alcance de las Oficinas, que deben permanecer ajenas a las relaciones contractuales entre un mandante (compañía de seguros) y su mandatario (corresponsal en otro país); esta es una medida de asepsia jurídica importante ya que en el pasado la inmensa mayoría de conflictos prácticos entre oficinas derivaban de una pretendida responsabilidad automática de estas emanada de relaciones entre aseguradores y corresponsales, lo cual no solo contaminaba el sistema con intereses mercantiles, sino que también empañaba la objetividad de las relaciones entre oficinas.

Las aseguradoras y sus corresponsales son libres de acordar entre ellos los términos de los reembolsos y el cálculo de tarifas. Sin embargo, estos términos no serán ni exigibles ni oponibles contra los Bureaux, lo que significa que si una Oficina debe actuar en lugar de un Corresponsal, lo hará de conformidad con las normas establecidas en el Artículo 5. y no estará sujeto, en ninguna circunstancia, a los pactos acordados entre una aseguradora y su Corresponsal. (2013 - Asamblea General, Decisión No 5-1; Entrada en vigor: 1 de enero de 2014)

e) Artículo 4.8

Si un corresponsal no puede obtener el reembolso de los pagos anticipados que ha realizado en conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4.4 en nombre del asegurador que solicitó su aprobación, deberá ser reembolsado por la oficina que lo aprobó, en el cumplimiento íntegro de todas las siguientes condiciones:





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 2)

8.1 El corresponsal informa a la oficina que lo aprobó de la imposibilidad de obtener el reembolso y solicita el reembolso dentro de un período de mínimo 6 y máximo 9 meses desde la fecha en que el corresponsal ha enviado la demanda de reembolso a la aseguradora que solicitó su aprobación.

8.2 Junto con la solicitud mencionada en subpárrafo 8.1 y para recibir reembolso de la oficina nacional que aprobó esto, el corresponsal tiene que proporcionarle a esta oficina:

i) Prueba material de que, en el importe de la cantidad demandada, ha compensado a la parte perjudicada antes de enviar la demanda de reembolso a la aseguradora que solicitó su aprobación;

ii). Cualquier documento que establezca el derecho del corresponsal a gestionar la reclamación en nombre de la aseguradora (que contiene la confirmación de la aseguradora de que la cobertura del seguro fue aceptada para el vehículo en cuestión);

iii). Una copia de la demanda de reembolso enviada por el corresponsal de la aseguradora que solicitó su aprobación;

iv). Una copia de al menos un recordatorio para conseguir el reembolso enviado por el corresponsal a la aseguradora que solicitó su aprobación por lo menos un mes antes de enviar la solicitud a la oficina que aprobó el corresponsal.

El reembolso del corresponsal por la oficina que lo aprobó se limitará a sumas mencionados en los artículos 5.1.1 (indemnizaciones) y 5.1.2 (gastos externos de defensa) y no incluyen los honorarios de gestión mencionados en el Artículo 5.1.3 o acordados entre el corresponsal y la aseguradora que solicitó su aprobación, ni ningún interés tardío como mencionado en el Artículo 5.2 o acordados entre el corresponsal y la aseguradora que solicitó su aprobación.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4,8

Este artículo establece las reglas relativas al reembolso a un Corresponsal por LA Oficina tramitadora cuando ese Corresponsal no haya sido reembolsado por la aseguradora que solicitó su aprobación.

Un Corresponsal que no puede obtener un reembolso de la aseguradora puede presentar una solicitud de reembolso a la Oficina que lo aprobó (Bureau tramitador), pero en las condiciones estrictas establecidas en el Artículo 4.8.

Las reglas están formuladas de una manera que garantice que:

- ♣ se preserva y garantiza que se ha realizado la compensación oportuna y correcta de la Parte lesionada;
- ♣ se refuerza la disciplina financiera de todos los socios involucrados;
- ♣ ♣ El riesgo empresarial de la actividad de un Corresponsal se distribuye de forma equilibrada entre Corresponsal y el Bureau (tramitador).

Las condiciones para invocar la garantía de la Oficina Tramitadora hacia el Corresponsal son las siguientes:

1. Se han introducido límites de tiempo estrictos para evitar cualquier acumulación progresiva de una exposición. Además, al exigir un límite de tiempo, los corresponsales tienen tiempo suficiente para intentar para el reembolso de las sumas que habían adelantado antes de recurrir al Bureau Tramitador para reclamar e intentar el reembolso. Al mismo tiempo, la Oficina tramitadora está todavía en el límite de tiempo útil para emitir una llamada en garantía, en caso de estar obligado a intervenir. (El Artículo 4.8.1 leído junto con el párrafo 3 del Artículo 6.2 asegura que la Oficina Tramitadora tiene 3-6 meses para emitir una llamada de garantía si es necesario);





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 2)

2. Cualquier documento que establezca el derecho del Corresponsal para gestionar la reclamación en nombre del asegurador (que contiene la confirmación del asegurador de que se aceptó la cobertura del seguro para el vehículo en cuestión) tiene que ser presentado por el Corresponsal;
3. La compensación previa de la víctima es un requisito previo para la aplicación de la garantía (protección de la víctima) y el Corresponsal debe proporcionar evidencia de esto;
4. Una demanda previa de reembolso debe haberse dirigido a la aseguradora dentro de un período máximo de un año a partir de la fecha del último pago efectuado a favor de una Parte lesionada antes de que el corresponsal pueda dirigir su reclamación a la Oficina tramitadora. En caso de que la solicitud de reembolso no cumpla esta condición previa, un Corresponsal no puede invocar la aplicación del Artículo 4.8 del Reglamento interno para la obtener la intervención a su favor de la Oficina Tramitadora y dicha Oficina considerará esta solicitud como inadmisible;
5. Al menos un recordatorio debe haber sido enviado a los dos meses después de la primera demanda de reembolso;
6. El reembolso pagado por la Oficina tramitadora se limita a las indemnizaciones pagadas a los perjudicados y víctimas y a los costes externos de la tramitación y liquidación de siniestros (Artículo 5.1.1 y 5.1.2). En ningún caso, se extiende a los derechos de gestión e intereses de demora (Artículo 5.1.3 y 5.2). Esta limitación asegura el distribución equitativa del riesgo empresarial entre el corresponsal y el departamento de tramitación, sin limitar la protección de la indemnización de los perjudicados.

Por lo tanto, el Corresponsal debe respetar un marco de tiempo estricto para solicitar el reembolso del Bureau tramitador para permitir que este último emita una posible llamada de garantía dentro del plazo de un año.

La Oficina tramitadora determinará si el Corresponsal ha cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 4.8 antes de realizar cualquier reembolso a favor del Corresponsal. En el caso de que el corresponsal no ha proporcionado a la Oficina de tramitación documentos que demuestren que todas las condiciones han sido cumplidas para obtener una respuesta positiva a su demanda de reembolso, la Oficina de Tramitación invitará al corresponsal completar la documentación pendiente dentro de un límite de tiempo específico, que dicha Oficina debería haber establecido de tal forma que le permita cumplir las condiciones previstas en el artículo 6.2 para emitir una llamada de garantía.

La fecha de entrada en vigor de estas disposiciones es el 1 de enero de 2014, para todas las solicitudes de reembolso enviadas por un corresponsal a la Oficina Tramitadora desde o a partir de esta fecha, pero no para las demandas anteriores. (2013 - Asamblea General, Decisión No 5-1; Entrada en vigor: 1 de enero de 2014)

f) Artículo 4.9: Cuando se informa a una oficina que uno de sus miembros ha decidido rescindir su representación a un corresponsal, deberá informar inmediatamente a la Oficina que concedió la aprobación. Esta última Oficina estará en libertad de determinar la fecha en que su aprobación dejará de tener efecto.

En caso de que la aseguradora desee designar un nuevo corresponsal de conformidad con el artículo 4, la Oficina a la que se solicita que apruebe al corresponsal deberá, entre otros, tomar en consideración explícitamente:

i) El número de demandas de reembolso enviado por el corresponsal a la aseguradora y que permanecen sin pagar, las cantidades mencionadas en estas demandas de reembolso impagas el período de tiempo que han permanecido sin pagar y / o





COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4.9

Este sub-artículo trata sobre la cancelación o la retiro de la aprobación al corresponsal nombrado por la aseguradora para su representación en la gestión de siniestros.

Se prevén tres situaciones diferentes:

- § La aseguradora desea poner fin al contrato que le vincula a un Corresponsal,
- § El corresponsal desea poner fin al contrato que lo vincula a una aseguradora,
- § La Oficina decide retirar la aprobación que ha otorgado a un Corresponsal.

En estas situaciones, corresponde a la Oficina que haya otorgado la aprobación determinar la fecha en que la actividad del Corresponsal terminará.

En caso de que un asegurador desee designar un nuevo Corresponsal, la Oficina a la que se solicitó la aprobación tiene que evaluar la estabilidad financiera de la relación entre la aseguradora y el antiguo Corresponsal. Debe evitarse una situación en la que un asegurador simplemente cambie el Corresponsal aprobado en un país en un intento de escapar de sus obligaciones financieras con el Corresponsal ya existente. Por lo tanto, la Oficina a la que se solicitó la aprobación tendrá en cuenta, entre otras cosas, el nivel de disciplina financiera con la cual opera la aseguradora que solicita la aprobación del Corresponsal. En consecuencia, la Oficina tiene que examinar cuidadosamente la forma en que la aseguradora cumple con su obligación de reembolso al corresponsal existente.

Es importante destacar aquí que la Oficina no solo puede examinar las condiciones explícitamente mencionado en i. y ii. pero también puede tener en cuenta otros aspectos que, en su opinión, sugieren que la aseguradora no respeta las normas pertinentes. Por lo tanto, la Oficina puede aplazar, si procede, su aprobación del nuevo Corresponsal hasta que se pague todas sus deudas pendientes de liquidar con el anterior corresponsal. Sin embargo, en tal caso tiene que justificar su decisión.

En cualquier caso, La oficina actuará de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 4.3. e informar a la Oficina solicitante acerca de su la posición dentro del plazo establecido en el Artículo 4.3., incluso si desea posponer dicha aprobación más allá de este tiempo límite (2013 - Asamblea General, Decisión No 5-1; Entrada en vigor: 1 de enero de 2014)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ARTÍCULO 5 DEL INTERNAL REGULATIONS. Se añade el Artículo 5.1.4 y se modifica el tenor del artículo 5.4, con efecto de entrada en vigor al 1 de enero de 2017. Añadimos también la modificación relativa al artículo 5.2 cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2014.

a) Artículo 5.1.4 La indemnización que exceda 10.000 EUR (o su valor en la moneda del país del accidente al tipo de cambio en la fecha de la demanda de reembolso) cuyo pago está bloqueado o depositado debido la existencia de procedimientos judiciales pendientes , pueden ser objeto de una demanda de reembolso enviado a la aseguradora o, si corresponde, a su Oficina concernida, a pesar de que dicha cantidad no haya sido pagada a la parte perjudicada, con la condición de que dependiendo de la decisión final del tribunal, la cantidad estará sujeto a una liquidación entre las partes implicadas.(es decir asegurador, corresponsal y/o sus Oficinas Nacionales de Seguro). La Oficina tramitadora (del país del accidente) puede solicitar el reembolso de este importe en nombre de un corresponsal autorizado por la respectiva aseguradora. Cualquier importe a compensar a favor de aseguradora /Oficina Gestora que reembolsó a la oficina tramitadora debe ser transferido nuevamente por esta último sin demora de conformidad con la decisión judicial que libera del pago de dicha cantidad.





COMENTARIOS AL ARTÍCULO 5.1.4:

El pago de la indemnización a veces se retrasa por los procedimientos judiciales. En esos casos, la Oficina del país de accidente puede verse sujeto a consignaciones de las cuantías en disputa o a depositarlos. Cuando la cantidad es considerable (supera los 10.000 EUR o su valor en la moneda del país del accidente en el tipo de cambio en la fecha de la demanda de reembolso) y el procedimiento está pendiente para un largo período de tiempo, la liquidez de la Oficina tramitadora podría verse comprometida por un período incierto. Por lo tanto, es apropiado permitir que esta Oficina solicite el "reembolso" de los importes en cuestión.

En esta línea, la carga financiera (y los riesgos) de dichas reclamaciones recae sobre la entidad que debe pagar en última instancia. En este caso, sin embargo, el departamento de tramitación debe presentar una prueba de la cantidad bloqueada o depositada y dar los datos apropiados razonando de porque ha sucedido.

El reembolso no es un reconocimiento de que el importe que se debe. Dependiendo del resultado final de los procedimientos, el importe debe compensarse/ liquidarse con el montante final realmente debido entre las partes involucradas (pagador y tramitador) . Las Oficinas involucradas deberían acordar cuales son los procedimientos apropiados para permitir este proceso de reembolso anticipado (por ejemplo, introducir límites de tiempo, emitir demandas adicionales para el reembolso).



COUNCIL OF BUREAUX
CONSEIL DES BUREAUX

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Cuestión de vista ?

